



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Estadio Municipal Alto Hospicio

DFZ-2024-2870-I-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	JOSE PEDRAZA JARA	
Elaborado	TAMARA GONZALEZ GONZALEZ	

NOVIEMBRE 2024



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Estadio Municipal Alto Hospicio	
Región: Región de Tarapacá	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Pasaje El Salitre S/N, Villa Don arturo, Alto Hospicio, Región de Tarapacá
Provincia: Iquique	
Comuna: Alto Hospicio	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO	RUT o RUN: 69265100-6
Domicilio titular(es): Avda Ramón Perez Opazo 3125, Alto Hospicio, Región de Tarapacá	Correo electrónico: framirez@maho.cl
	Teléfono: 0 57-583054
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados				
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución
1	NE	38	2011	MMA
ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES				

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
83	I	2024



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



Hechos constatados

Con fecha 21-07-2024, se recepcionó la denuncia digital N°40751, la cual hacía referencia a “Desde que se inauguró el estadio municipal, se empezaron a manifestar los ruidos por los partidos de fútbol y otras actividades que se realizan en el hasta la fecha. No respetan un horario prudente, con actividades de lunes a domingo desde las 08:00 hasta las 24:00 hrs., o más tarde. En el mes de junio de este año 2024 realizar pruebas de sonido para una actividad a las 06:00 am. ”, dicho esadio Municipal está ubicado en pasaje El Salitre S/N°, Villa Don Arturo, comuna de Alto Hospicio, región de Tarapacá.

Mediante el Ord. TPCA N°133 de fecha 07-08-2024, se notificó al Titular de la UF la carta de advertencia, informando sobre eventuales infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos.

Con fecha 26-11-2024 se realizó contacto telefónico con la denunciante, para obtener más antecedentes de su denuncia y coordinar la fiscalización ambiental. Sin embargo, la denunciante indicó que los ruidos han disminuido considerablemente y se ajustan a horarios aceptables, por lo cual desistió de la denuncia de manera telefónica.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	En consideración a lo indicado por la denunciante, referido a que la generación de ruidos molestos han disminuido considerablemente y que se ajustan a horarios aceptables, se dan por superados los hechos denunciados.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
----------	--------------

